



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00919.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de CONFEDERACIÓN GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en el año 2018, un comercial de libros antiguos que responde al nombre de ##### se presentó en su casa realizándole una oferta para comprar la colección de libros "sistema de medicina alternativa". Para ello solicita que se realice un certificado de dichos libros ante notario ya que carecía del mismo y tras la realización del certificado, él vendería mis libros quedándose un porcentaje. Para obtener este certificado notarial le ofrece financiación ante ##### venta de crédito, por la cuantía de 1500 euros a cuotas de 50 euros durante 30 meses. Una vez obtiene la certificación no se ha cumplido el contrato, sin haberse producido la venta de sus libros pero cobrándole la cuota mensual desde el 29-11-2018. Solicita cumplimiento del contrato o resolución del mismo con la devolución de las cuotas abonadas.

La parte reclamada alega que mediante contacto telefónico comunicaron al reclamante haber recibido una petición de una colección de libros por valor de 1500 euros, pagado en 30 cuotas de 50 euros a través de una financiera. Se confirmó fecha y hora para efectuar la entrega y firmar el contrato. El 29.11.2018 se presentaron en su domicilio, se le entregó la mercancía, se formalizó el contrato, se le explicó la forma de pago y se le informó que tenía 14 días para poder revocar el contrato si no estaba de acuerdo. Tras lo cual, la reclamante lo firmó y se le dejó copia del mismo. La parte reclamada indica que el contrato de compraventa suscrito el 29.11.2018 recoge claramente el derecho de desistimiento o revocación a favor del comprador, derecho que a fecha actual y transcurrido dos años no se ha ejercido. La colección que le vendieron era "Sistema de medicina alternativa". El único contrato que tiene con esta empresa es el que se está cumpliendo.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante. Se aprecia que el contrato objeto de controversia se ha perfeccionado, toda vez que se han cumplido los requisitos esenciales para su validez. No se ha aportado el contrato de recompra y, transcurrido el **plazo** de desistimiento, no cabe la resolución del contrato.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitarse la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.